



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICA (Art. 136 Ley 27444)

Nº 170-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

30 SEP 2024

Puno, 26 SEP 2024

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

VISTO:

El OFICIO Nº 0229-2024-MDC/A ingresado el 15.07.2024, el alcalde de la **Municipalidad Distrital de Cabanilla - Lampa**, solicita adenda al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional Nº 046-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 023-1987-MIPRE, CREA el Proyecto Especial Lago Titicaca; por ser de interés nacional, para el estudio, manejo, y aprovechamiento íntegro de los recursos del Lago Titicaca, de conformidad con el artículo 1; es órgano desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, supervisado por el viceministro de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego; considerada como "PROGRAMA", mediante Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM: DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA CALIFICACIÓN Y RELACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES DEL PODER EJECUTIVO; y denominada como UNIDAD EJECUTORA, de conformidad con el segundo párrafo, artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca aprobado con Resolución Ministerial Nº 0105-2023-MIDAGRI del 5 de abril de 2023.

Los principios administrativos, tipificados en el numeral 1 del artículo IV, Título Preliminar de la Ley 27444, son de útil aplicación en la emisión de actos resolutivos; y, el acápite 1.1. - principio de legalidad, precisa: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."; acápite 1.2.: Principio del debido procedimiento, "Los administrados gozan de todos los derechos y garantía inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y reproducir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."; acápite 1.3., respecto al principio de impulso de oficio, "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."; y, el acápite 1.4. sobre principio de razonabilidad "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."

El numeral 6.1.2. de la Directiva Específica Nº 005-2019-MINAGRI-PEBLT-DE establece que en la formulación de convenios generado por iniciativa de una entidad pública o privada: "a) La entidad pública o privada deberá presentar una solicitud adjuntando la propuesta de convenio de cooperación, la misma que estará dirigida al Director Ejecutivo del PEBLT y presentada por Mesa de Partes de la institución. b) La Dirección Ejecutiva, revisa y deriva al órgano estructurado vinculado al convenio para su evaluación. c) El órgano estructurado vinculada al convenio, analiza y valida los aspectos técnicos, operativos y documentación que la sustenta; de ser favorable la evaluación enviará a la Dirección Ejecutiva, un informe técnico sustentando que dicho convenio contribuirá al logro de los objetivos, prioridades y metas físicas de la meta



Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 170-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 26 SEP 2024

30 SEP 2024

M.Sc. Noelia A. Aguirre Cernadez
FISCALARIO

Presupuestaria programada en el Plan Operativo Institucional aprobado y que no demandara gasto adicional al que tiene aprobado la meta presupuestaria correspondiente. Asimismo, adjuntará el Proyecto de Convenio para su evaluación legal. De no ser favorable, proyectará Oficio no aceptando la solicitud de convenio para firma del Director Ejecutivo, d) El Director Ejecutivo remitirá el informe técnico y proyecto de convenio a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación legal y de ser viable elevará a la Dirección Ejecutiva el Convenio y la Resolución Directoral para su firma. De tener observaciones devolverá al órgano estructurado vinculado al convenio para su corrección, e) El órgano estructurado vinculado al convenio, levantará las observaciones y con Vº Bº en el convenio derivará a la Oficina de Asesoría Legal para el trámite de aprobación".

El numeral 56.1, artículo 56 de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01: Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, precisa que: "La afectación en uso se aprueba hasta por un plazo máximo de un (01) año, renovable por única vez hasta por el mismo periodo", concordante con lo dispuesto en el primer párrafo del punto 6.4.2 de la Directiva Específica N° 004-2019-MINAGRI-PEBLT-DE.

Con Resolución Directoral N°060-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE del 26.04.2023, se **APROBÓ** la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N°012-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE entre el PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANILLA – LAMPA; vigente hasta 26.04.2025.

Mediante Resolución Directoral N°129-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE del 20.07.2023 se **APROBÓ** la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N°046-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE con la Municipalidad, cuyo objeto radica en: "[...] entregar a título gratuito, bajo la modalidad de AFECTACIÓN EN USO, la posesión de un (01) tractor agrícola con implementos [rastra, arado y cultivador agrícola] de propiedad del PEBLT en favor de LA MUNICIPALIDAD, lo que serán utilizados exclusivamente en beneficio de los productores agropecuarios de su jurisdicción [...]"; vigente hasta el 20.07.2024.

La iniciativa de celebrar Adenda radica en el requerimiento efectuado por el burgomaestre de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANILLA – LAMPA; y, mediante Oficio N°0229-2024-MDC/A ingresado el 15.07.2024, peticionan la celebración de **ADENDA** al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N°046-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE; con vigencia desde el 20.07.2024 al 20.07.2025.

La Unidad de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas a través del Informe N°0602-2024-MIDAGRI-PEBLT/UDARE e Informe N°0029-2024-MIDAGRI-PEBLT/UDARE/JPP, **CONSIDERAN VIABLE PRORROGAR POR UN (01) AÑO**, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N°046-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE; para continuar con la afectación en uso del bien, por cumplir con la finalidad de continuar desarrollando trabajos conjuntos en beneficio de los productores de su jurisdicción, el cual deviene en un fin público; en el mismo sentido, el área de Control Patrimonial con Informe N° 0078-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA-ABASTECIMIENTO-ACP concuerda en su viabilidad; documento que ha sido válidamente refrendado por el responsable de la Unidad de Administración a través del Informe N°0238-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA.



Resolución Directoral

30 SEP 2024

Nº 170-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 26 SEP 2024

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

El numeral 17.1., artículo 17 de la Ley N°27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción".

La Unidad de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N°212-2024-MIDAGRI-PEBLT/UAJ del 25.09.2024, mediante el cual OPINA: "2.1. PROCEDENTE, el impulso administrativo del responsable de la Unidad de Administración con INFORME N°0238-2024-MINAGRI-PEBLT/UA."

Por los considerandos expuestos, resulta PROCEDENTE, emitir la Resolución Directoral solicitada.

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0159-2024-MIDAGRI, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 9 de mayo de 2024; Manual de Operaciones; Manual de Clasificador de Cargos y demás instrumentos de Gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR - con eficacia anticipada - a partir del 20 de julio del 2024, la suscripción de la ADENDA de ampliación de plazo del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N°046-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE entre el PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ABANILLA - LAMPA, por un plazo adicional de un (01) año.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral al Órgano de Línea estructurado que promovió la suscripción del presente Convenio, a la Unidad de Administración y a la Unidad de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente declaración administrativa, en el PORTAL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA.

RÉGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Ing. Roger Florencio Moran Rivera
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 67482

CUT: 1241-2023